

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de los mismos mes y año, se promulgó el Reglamento a la Actividad Marítima, el mismo que sustituyó al Reglamento de Trámites en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

Que es necesario actualizar la Resolución No. 045/00 del diecisiete de agosto del dos mil, publicada en el Registro Oficial No. 157 del seis de septiembre del mismo año; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1º.- Establecer los siguientes documentos únicos de identificación para otorgar la matrícula y acreditar el Registro del Personal de la Marina Mercante Nacional:

- **MATRICULA (CARNET MARITIMO)**
- **MATRICULA (LIBRETIN DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR)**

Art. 2º.- Se establece la matrícula (Carnet Marítimo) como documento único de identificación para el personal de a bordo de tráfico nacional y para el personal de tierra que consta en la Resolución No. 105/01, excepto para oficiales y será otorgado únicamente por las capitanías de puerto con un tiempo de validez que se indica a continuación.

A.- PERSONAL DE A BORDO TRAFICO NACIONAL: cinco (5) años.

B.- PERSONAL DE TIERRA: dos (2) años.

Art. 3º.- Se establece la matrícula - (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), para el personal mercante de a bordo que cumpla con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar 1978, sus Enmiendas de 1995 y el Código de Formación, que los capacitan para prestar sus servicios en cualquier buque de bandera ecuatoriana o extranjera en tráfico nacional o internacional, el mismo que tendrá una validez de cinco (5) años, este documento será otorgado únicamente por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 2º de esta resolución la Capitanía de Puerto de Guayaquil (CAPUIL) está autorizada para otorgar además la matrícula (Carnet Marítimo) a los oficiales de la Marina Mercante Nacional, siempre y cuando presenten el Libretín de Identificación y registro, otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante, como único requisito, el mismo que tendrá una vigencia igual a la del libretín.

Art. 5º.- Los documentos de identificación que poseen actualmente los oficiales de la Marina Mercante con el carácter de permanentes y que aún no han canjeado con la nueva matrícula (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar - SEAMAN'S BOOK), tienen un plazo máximo hasta el 1º de febrero del año 2002, para canjearlos.

Art. 6º.- Los documentos de identificación que posee actualmente el personal de tripulantes de la Marina Mercante serán válidos hasta la fecha que se indica en los mismos.

Art. 7º.- Derógase la Resolución No. 045/00 del 17 de agosto del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 157 del 6 de septiembre del 2000.

Art. 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil uno.

f.) Gonzalo Vega Valdiviezo, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.

f.) El Secretario.

Guayaquil, a 20 de agosto del 2001.